

Anotaciones para el Estudio de la Historia del Derecho Comparado en Venezuela

Palabras del Dr. Eugenio Hernández-Bretón en el acto de inauguración del Departamento de Derecho Comparado "Tatiana B. de Maekelt" del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello (9 de mayo de 2016, Montalbán, La Vega).

"El Derecho Comparado forma parte de la ciencia jurídica y es inseparable de ella"
(Tatiana B. de Maekelt, 1975)

Estoy seguro de que la Dra. Maekelt habría estado hoy muy honrada y muy emocionada con este acto de reconocimiento que la Universidad Católica Andrés Bello y su Facultad de Derecho le hacen, al dedicar su nuevo Departamento de Derecho Comparado del Instituto de Investigaciones Jurídicas con el nombre de "Tatiana B. de Maekelt". Por su carácter, por su personalidad, por su interés por todas las artes, las ciencias y el conocimiento universal la Dra. Maekelt estuvo llamada naturalmente al estudio y a la observación de lo diverso, de lo extraño, de lo extranjero. Y eso, en parte, explica su fascinación por el Derecho Comparado y también, naturalmente, por el Derecho Internacional Privado. Es indudable que en Venezuela el nombre de la profesora Maekelt está indisolublemente unido al de los estudios de Derecho Comparado. Por eso hoy debo hablar de Derecho Comparado y de la profesora Maekelt. Y lo haré en ese mismo orden.

I. Algo de la Historia del Derecho Comparado en Venezuela

La historia oficial del Derecho Comparado ubica sus orígenes en el siglo XIX y corresponde cronológicamente a los inicios de las grandes codificaciones europeas (Tatiana B. de Maekelt, *Teoría General del Derecho Internacional Privado*, Caracas, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 2005, p. 58 y ss.; Leontin-Jean Constantinesco, *Traité de Droit Comparé*, París, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, 1972, Tomo I, p. 68 y ss.), lo anterior sin descartar los trabajos aislados llevados a cabo durante los siglos precedentes por los precursores europeos como Christopher Saint-Germain, Francis Bacon y John Fortescue en Inglaterra o Montesquieu en Francia (Constantinesco, *Op. Cit.*, 55 y ss.) o Hugo Grocio en Holanda o Gottfried Leibniz y Anselm von Feuerbach en Alemania o Giovanni Batista Vico en Italia (*Id.*, 61 y ss.). Así va la historia oficial.

Ahora bien, es una realidad que para esos tiempos, antes del siglo XIX, en los territorios españoles de América regía el Derecho Indiano, como ordenamiento propio para los Reinos de las Indias y supletoriamente se aplicaba el Derecho de Castilla como *ius commune* (Fernán Altuve-Febres, *Los Reinos del Perú*, Lima, Dupla Editorial, 2001, p. 264 y ss.). Se trataba de dos derechos propios y distintos (*Id.*, p. 266), lo cual obligaba a la comparación en Derecho a fin de suplir el vacío correspondiente. También hubo necesidad de

respetar las primitivas costumbres aborígenes en tanto ellas "no estuvieran en contradicción con los intereses supremos del Estado colonizador" (J. M. Ots Capdequí, *El Estado Español en las Indias*, México, Fondo de Cultura Económica, 2a. Edición, 1946, p. 14). Estas circunstancias deben ser el origen del método comparado en las Américas y en las Españas.

La independencia de las colonias, en particular en Venezuela, trajo consigo el problema de la aplicación del Derecho español anteriormente vigente. La Constitución Federal para los Estados Unidos de Venezuela de 1811 declaró "en su fuerza y vigor el Código -en el sentido de ordenamiento jurídico- que hasta aquí nos ha regido en todas las materias y puntos que, directa o indirectamente, no se opongan a lo establecido en esta Constitución" (Juan Garrido Rovira, *Independencia, Derecho Nacional y Derecho Español*, Caracas, Universidad Monteávila, 2011, p. 51 y s.). Es decir, nacimos y crecimos como nación mirando a los sistemas jurídicos foráneos. Por ello el Derecho Comparado se hizo una necesidad venezolana.

Los inicios republicanos del país trajeron innovaciones en materia de enseñanza del Derecho. El Plan de Estudios de Derecho de 1826 aplicado en la Universidad de Caracas, recibido de la legislación de la Gran Colombia, contemplaba un curso de Legislación Universal durante los dos primeros años de estudios (Elke Nieschulz de Stockhausen, "Los estudios jurídicos en la Universidad Central de Venezuela", en *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas*, Universidad Central de Venezuela, No. 67, 1987, p. 195 y ss., 225). Ese curso ha sido visto como una suerte de Derecho Comparado (Daniel Guerra Iñiguez, *La Enseñanza del Derecho en Venezuela*, Caracas, Grafiunica, 1978, p. 44), quien, sin embargo, se refiere a la legislación vigente para 1840. De tal forma, muy tempranamente en la Venezuela independiente comenzaron nuestros estudiantes de Derecho a familiarizarse con el Derecho Comparado. A su vez, los Estatutos Republicanos de la Universidad de Caracas de 1827, dictados por Bolívar y Vargas, establecieron para el tercer bienio del programa de Jurisprudencia Civil que "se leerá por la mañana en el primer año, por un catedrático, Principios de Legislación Universal" (Stockhausen, *Op. Cit.*, p. 225). También nuestros estudiantes debían estudiar "las leyes vigentes de España y las civiles de la República" (*Id.*, p. 202). Lo anterior rigió hasta el Código de Instrucción Pública de 1843 cuando se incluyó el curso de Legislación Universal en el programa de estudios de Derecho (*Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela*, Tomo VII, Caracas, 1943, p. 881 y ss.); desapareciendo tal curso en el 1874 (*Id.*, Decreto de 12 de septiembre de 1874, que organiza las Facultades de la Universidad Central, y establece el Plan de Estudios para cada una de ellas, p. 936 y ss.); reapareciendo en el Decreto de 24 de septiembre de 1883, por el cual se organiza la instrucción superior y la científica en Venezuela, y quedan derogadas las leyes del Código de Instrucción Pública que han regido en las Universidades de Caracas y de Mérida (*Id.*, p. 802 y ss.); pasando luego a llamarse Legislación Comparada en el Código de Instrucción Pública de 3 de junio de 1897 (*Id.*, p. 759 y ss.), y aquí hizo llave con Derecho Internacional Privado, llamándose la cátedra de Legislación Comparada y Derecho Internacional Privado, dictadas, no obstante, en cursos separados.

Vale la pena destacar que ese Código de 1897 contemplaba una Academia de Ciencias Sociales y de Jurisprudencia, que no llegó a instalarse, pero que, entre otras materias, tenía como objeto el fomento del Derecho Comparado y la Legislación Universal (art. 278). El Código de Instrucción Pública de 4 de julio de 1912 (*Id.*, p. 557 y ss.) preveía una cátedra de Derecho Internacional Público con Tratados Públicos de Venezuela, Derecho Internacional Privado y Legislación Comparada, y además una cátedra de Historia de la Legislación Patria y otra de Historia de la Legislación Americana (art. 141). Hubo siempre un espíritu de universalismo en la enseñanza del Derecho en Venezuela. Con la reforma de 1915 (*Id.*, Reglamento de los Certificados Oficiales de Suficiencia de 11 de enero de 1915, p. 623 y ss.; Ley de Instrucción Superior de 30 de junio de 1915, p. 499 y ss.) desapareció la materia de Legislación Comparada, pero se siguió enseñando Elementos o Principios de Derecho Español antiguo y Derecho Público Eclesiástico (art. 43 y art. 28, respectivamente). Sin embargo, la Ley de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales (Academia de Ciencias Políticas y Sociales, *Recopilación de la Normativa de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, Caracas, 1996, p. XXI y ss.), promulgada tan solo dos semanas antes de la Ley de Instrucción Superior de 1915, contemplaba el funcionamiento de una comisión encargada de estudiar y suministrar a la Academia informes en temas de Legislación Comparada (art. 11). Así, desde siempre, el Derecho extranjero y el Derecho Comparado han ido formando parte del diario trajinar de los abogados y estudiantes de Derecho en Venezuela.

Quiero en este momento destacar un texto no muy conocido de un autor venezolano, quien es todavía menos conocido, pero que puede considerarse el primer texto venezolano en materia de Derecho Comparado. Se trata de la obra que lleva el insinuante título de *Legislación comercial comparada de Europa y América*, publicada en París, en 1869. Su autor fue el doctor Ricardo Ovidio Limardo, jurista larense, natural de El Tocuyo, fallecido a principios del siglo XX. La obra, que no entraré a comentar, fue objeto de dos valiosas reseñas por parte -nada más y nada menos- del gran venezolano que fue Don Cecilio Acosta, quien, por cierto, fue un destacado cultor del Derecho Internacional Privado (Cecilio Acosta, "*Legislación Comparada*", p. 602 y ss. y "*Ensayo Crítico sobre el Primer Volumen de la Legislación Comercial Comparada del señor Ricardo Ovidio Limardo*", p. 606 y ss., en *Obras Completas I*, Caracas, Fundación La Casa de Bello, 1982). Con esto, lo que quiero es nuevamente destacar las profundas raíces de la tradición comparatista en Venezuela.

En este mismo sentido no debo dejar de recordar las obras de Nicomedes Zuloaga Tovar y de José Loreto Arismendi, padre; el primero sistematizando las fuentes extranjeras del Código Civil venezolano de 1896 (*Código Civil Concordado*, 2 tomos, Caracas, 1896), y el segundo las del Código de Comercio de 1904 (*Código de Comercio venezolano*, Caracas, P. Valery Rísquez, 1909). Son maravillosos ejercicios de curiosidad jurídica por lo extranjero y que permiten entender mejor lo nacional.

Luego de algún período de sombras, el interés por el Derecho Comparado se vino a rescatar con la llegada al país de los exiliados europeos. En este sentido las contribuciones de los profesores Roberto Goldschmidt y Antonio Moles Caubet fueron muy importantes. El primero de ellos, víctima de las leyes raciales del nacionalsocialismo alemán, llegó a

Venezuela a mediados de los años 1950 y se incorporó a la docencia universitaria y dirigió la Oficina de Derecho Comparado del Ministerio de Justicia, dictó el primer seminario de Derecho Comparado en el pregrado de la UCV y, hasta su muerte en 1965, coordinó las ponencias venezolanas a los Congresos Internacionales de Derecho Comparado (Hermann Petzold Pernía, "Situación del Derecho Comparado en Venezuela: Problemas y Perspectivas", en *Primeras Jornadas Nacionales de Derecho Comparado "Dr. Roberto Goldschmidt"*, Caracas, 10, 11, 12 y 13 de enero de 1978, Maracaibo, LUZ, 1979, p. 25 y ss.), tarea que ha continuado hasta hoy el profesor Brewer-Carías. El profesor Moles Caubet, venido con ocasión de la Guerra Civil española, fue también activo promotor y dictó cursos de Derecho Comparado en el Doctorado en Derecho. Su ejemplo y su legado son testimonio de su dedicación a los temas comparativos en Derecho.

El 5 de mayo de 1955 se fundó en Caracas el Comité Venezolano de Derecho Comparado, que fue presidido por el ministro de Justicia Dr. Luis Felipe Urbaneja y su secretario general fue el propio Goldschmidt. También la Dra. Maekelt fue miembro de ese Comité, al cual se incorporó más tarde. El Comité se reconstituyó en 1977 y organizó las Primeras Jornadas de Derecho Comparado "Dr. Roberto Goldschmidt" en 1978. Ese mismo año se creó la Asociación Universitaria de Derecho Comparado bajo la presidencia de la profesora Maekelt y la presidencia honoraria del Dr. René De Sola (*Id.*, p. 46 y ss.). Y así continuaron los sueños y los proyectos.

Entre los acontecimientos relevantes para la historia del Derecho Comparado en Venezuela debe recordarse que entre diciembre de 1965 y enero de 1966 estuvo en Venezuela el profesor Emilio Betti dictando cursos de Derecho Comparado, de Obligaciones y de Interpretación Jurídica en el Doctorado en Derecho de la UCV. Este acontecimiento casi olvidado es de gran relevancia en el desarrollo del Derecho Comparado en Venezuela, pues el propio Betti propuso la creación en la entonces Facultad de Derecho de un Instituto de Derecho Comparado y Teoría de la Interpretación (Emilio Betti, "Brevi rendiconto di una missione svolta presso la Universidad Central de Venezuela", en *Temmi Romana*, Anno XV, N° 1-4, Gennaio-Aprile 1966, p. 36 y ss.).

En 1982 se realizó el XI Congreso Internacional de la Academia Internacional de Derecho Comparado, el cual sigue siendo recordado como uno de los más exitosos al haber reunido a los más prestigiosos comparatistas del mundo (Tatiana B. de Maekelt, "Enseñanza de Derecho Comparado", en *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, N° 139, 2002, p. 102; *Id.*, "Derecho Comparado ayer y hoy", en *Libro Homenaje a Fernando Parra Aranguren*, Tomo II, Caracas, Universidad Central de Venezuela, 2001, p. 85 y ss., 99). Fue la primera vez que la Academia Internacional de Derecho Comparado se reunió en América Latina. También debe mencionarse que el Instituto de Derecho Privado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela tiene una Sección de Derecho Internacional Privado y Comparado, la cual durante muchos años estuvo bajo la dirección de la Dra. Maekelt. Otro acontecimiento más reciente, digno de ser mencionado, es la Maestría en Derecho Internacional Privado y Comparado de la UCV, entonces única Maestría en esas materias en el mundo, y hoy modelo de otras en varios países. Luego de

largas batallas, el 22 de mayo de 1996, el Consejo Universitario aprobó la Maestría. De ese hito la profesora Maekelt dijo que ese año de 1996 "tiene gran significación para que el Derecho Comparado se coloque nuevamente en la cúspide de interés de nuestro mundo jurídico" (Maekelt, "Derecho Comparado ayer y hoy", *Op. Cit.*, p. 100; "Enseñanza de Derecho Comparado, *Op. Cit.*, p. 103). En la Maestría, que pronto cumple 20 años de labor ininterrumpida, se dictan cursos de Teoría General del Derecho Comparado, Derecho Comparado Institucional y varios seminarios sobre la metodología comparada en Derecho.

Y, finalmente, para cerrar este intento de ordenar los desarrollos históricos nacionales del Derecho Comparado, debo anunciar que hace pocas semanas se concretó la creación en Caracas de una asociación civil cuyo objeto es el estudio, investigación, enseñanza, divulgación, desarrollo, orientación, promoción y aplicación del Derecho Internacional Privado, Derecho Procesal Civil Internacional, Derecho Comparado, Arbitraje, Conciliación y disciplinas afines. Su nombre no podía ser otro, se trata del "Instituto de Derecho Tatiana de Maekelt". Al compartir guía en estos menesteres, el Instituto le ofrece al Departamento de Derecho Comparado su apoyo fraternal.

II. La relevancia del Derecho Comparado para nosotros

Los estudios de Derecho Comparado son algo tan natural para el jurista latinoamericano que, aun haciéndolos, pasan desapercibidos. En 1937, Phanor Eder, un destacado abogado de New York, decía que "en vista de que los Códigos (en América Latina, se refería) son en gran medida de origen extranjero, el jurista latinoamericano se ve forzado a acudir al Derecho Comparado. En ninguna otra parte del mundo resulta el Derecho Comparado de tan alto valor práctico. Casi todos los tratados relevantes son un estudio de Derecho Comparado, y la contribución del Derecho Latinoamericano a esta materia es de gran mérito" (Phanor Eder, "Law in Latin America", en *Law: A century of progress 1835-1935. Contributions in celebration of the 100th anniversary of the founding of the School of Law of New York University*, Tomo I, New York, New York University Press, p. 63 y s.).

¿Cómo se explica esa actitud tan latinoamericana y tan venezolana? Quizás esa actitud pueda explicarse con las palabras de uno de los más grandes internacionalistas iusprivatistas latinoamericanos del Siglo XX. El fallecido profesor Haroldo Valladão, cuando decía "Nosotros, los juristas latinoamericanos, estamos habituados a examinar diariamente el derecho de otros pueblos, y a estudiar también los otros sistemas jurídicos. Nosotros lo hacemos con el espíritu desprendido, libre de prejuicios nacionalistas, con el propósito de perfeccionar nuestras propias instituciones, de buscar fórmulas siempre más justas para reglamentar la vida humana" (Haroldo Valladão, *Le Droit latino-américain. Discours à la séance solennelle d'ouverture du Quatrième Congrès Internationale de Droit Comparé le 2.8.1954 à la salle des fêtes de la Faculté de Droit de Paris*, 1954, p. 31).

Hoy, a más de medio siglo de las palabras de Valladão, seguimos siendo fieles cultores del Derecho Comparado. Los orígenes y el desarrollo del Derecho en América Latina solo se explican mediante el recurso al Derecho Comparado.

Ahora bien, ¿qué lineamientos nos da el Derecho Comparado para examinar la realidad jurídica?

Enseña la experiencia en la aplicación del método funcional en el Derecho Comparado: que los conflictos intersubjetivos que se presentan en sistemas sociales y sociológicamente comparables son similares. Por tanto, las realidades concretas a ser reguladas conducen a razonamientos jurídicos similares aun cuando éstos hayan sido materializados a través de instituciones de diferente estructura histórico-dogmática y expresados bajo diversas fórmulas del pensamiento jurídico. Esto es universalmente aceptado.

La profesora Maekelt en un trabajo de su autoría que acostumbraba citar en clases y que apareció publicado en el Libro Homenaje a la Memoria de Joaquín Sánchez Covisa, en cuanto al tema ¿Qué se compara en Derecho?, dijo lo siguiente: "Para contestar con la mayor precisión a esta pregunta, el criterio negativo parece el más adecuado: No debe compararse lo siguiente: textos legales aislados, fórmulas vacías, abstractos principios y características doctrinales de un determinado sistema. Tampoco deben compararse los fundamentos históricos, éticos y sociológicos de los diferentes derechos extranjeros con los fundamentos que inspiran el derecho patrio." Por lo tanto, continúa la profesora Maekelt: "Debemos comparar instituciones jurídicas reflejadas en la solución de los casos prácticos. Debemos descubrir, bajo 'comparables circunstancias sociológicas' el denominador común existente en estas soluciones, así como las peculiaridades de cada una de ellas. La eficaz comparación sólo podrá hacerse en forma de una cadena circular: se comparan los supuestos de hecho, la norma jurídica aplicable a estos supuestos y la solución legal que puede adquirir matices propios, a veces distantes del texto legal, en las decisiones jurisprudenciales. La cadena comparatista se complementa con el análisis de los siguientes aspectos extrajurídicos: el sociológico, el filosófico y el político que, a su vez, influyen tanto el texto legal como la sentencia de los tribunales." (Tatiana de Maekelt, "Reflexiones sobre Derecho Comparado", en *Libro Homenaje a la Memoria de Joaquín Sánchez-Covisa*, Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1975, p. 217 y ss., 218 y s.). Pero es importante insistir en esto, porque se trata de un enfoque funcional de la comparación en Derecho.

Aquí vale la pena citar al profesor Reimann de la Universidad de Michigan, quien en un trabajo más reciente coincide con la profesora Maekelt, al señalar que hoy, al comparar soluciones jurídicas, debemos seguir un método funcional, es decir, no solo ver las normas legales sino considerar los problemas que ellas están llamadas a solucionar. Hay que ver las normas en su contexto, por lo menos en su marco procedimental e institucional y si quisiéramos llegar a su más profundo significado, debemos penetrar sus condicionantes socio-económicos y culturales. Hoy en día sabemos que no solo hay que observar la "ley en los libros" sino la "ley en acción", es decir, la aplicación e interpretación de las normas y su real fuerza y efecto, incluyendo, quien sabe, su impotencia frente a las abrumadoras realidades que ellas deben regular. En suma, sabemos que hay que ir más allá de la simple comparación de reglas. Estas indicaciones, tal vez novedosas hace tres generaciones de juristas, hoy en día se espera que cada jurista que se respete, las conozca. Y si esas reglas son

a menudo ignoradas, ello no es debido a la falta de una ciencia establecida, sino que se debe únicamente a la ignorancia o a la indiferencia al actuar (Mathias Reimann, "The Progress and Failure of Comparative Law in the Second Half of the Twentieth Century", 50 *The American Journal of Comparative Law* 671, 679 y s., 2002).

Por lo anterior es que el recurso a la legislación, a la doctrina y a la jurisprudencia extranjeras como fuentes auxiliares del Derecho debe verse con cautela. Tal recurso es práctica común en aquellos sistemas jurídicos que, como Venezuela, pudieran calificarse de "importadores" o "receptores" de normas jurídicas de manufactura extranjera. Este fenómeno del recurso a exposiciones doctrinarias o jurisprudenciales extranjeras también se observa en aquellos supuestos en que el sistema jurídico nacional no presenta regulación precisa. En estos casos, ante el temor de incurrir en un supuesto de denegación de justicia y vistas la ausencia de producción autóctona y la facilidad y comodidad de aplicar soluciones preestablecidas en el extranjero que muchas veces dispensan de todo esfuerzo intelectual, es que se acude con presteza a la tabla salvadora de la obra extranjera. En ningún caso, o en muy pocos de ellos, se realiza un análisis previo para conocer cuáles son los supuestos jurídicos, sociales, económicos y políticos que determinan la formulación de las opiniones extranjeras que sirven de sustento a las decisiones nacionales. Es por ello que en esos países "importadores" se impone un análisis de las bases normativas fundantes de la opinión científica con la finalidad de conocer el "contenido funcional" de las mismas. Ello constituye presupuesto necesario para la efectiva utilización de tal opinión. Lo anterior implica que la autoridad científica que puede acordarse a una obra, a una decisión o a una norma jurídica extranjera está condicionada por la identidad de supuestos, tanto jurídicos como sociológicos, que determinan la opinión en particular. Esto se olvida muy a menudo. Por eso hago este recordatorio.

La experiencia venezolana muestra que el Tribunal Supremo de Justicia en sus varias Salas, pero en especial en Sala Constitucional, trae en apoyo de sus opiniones materiales jurídicos extranjeros. La sentencia N° 259 de 31 de marzo de 2016, en el caso de la Ley del Banco Central de Venezuela (<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/186656-259-31316-2016-2016-0279.HTML>) es ejemplo de ello. Pero es ejemplo de uso desacertado del "Derecho Comparado". En esa decisión el magistrado-ponente afirma que realizó un "breve estudio de derecho comparado" y de ello "constata que a nivel mundial" su interpretación de la norma constitucional venezolana es acertada y la solución de la Asamblea Nacional es inconstitucional. No entro en detalles en cuanto al mérito de lo decidido. Pero sí mencionaré que en ese "breve estudio" el ponente citó artículos de las legislaciones de los Estados Unidos de América, diferentes a las del venezolano, según lo reconoce la Sala, pues allí el Sistema de Reserva Federal es de carácter privado, citó el caso mexicano, el alemán, el portugués, el de Costa Rica, el de Colombia y el de Argentina. En todos esos casos un artículo de las Constituciones o leyes de esos países, un solo artículo, bastó para ilustrarse en materia de Derecho Comparado en lo atinente a la designación de los miembros de los directorios de esas instituciones. Total, un ejemplo de lo que no debe hacerse en Derecho Comparado.

Lo anterior pone de manifiesto lo peligroso que puede ser el Derecho Comparado cuando ese método no se sabe aplicar o no se quiere utilizar con propiedad. Esta también es la opinión de uno de los más insignes comparatistas del siglo XX, el profesor Hein Kötz, quien en un trabajo acerca del Tribunal Federal alemán y la comparación en el Derecho, publicado con ocasión del cincuentenario de la creación de ese máximo Tribunal para asuntos de Derecho Privado, al detectar el poco uso del método comparado por ese Tribunal, indicó que sería poco realista exigir a los jueces que *motu proprio* buscaran en los ordenamientos extranjeros material jurídico comparable para la solución de los casos que se le presenten. Para ello no solo les faltaría tiempo, sino que deberían tener el cuidado de que en esa búsqueda, si se emprende por quienes no son especialistas en temas comparados, no conduzca tan solo a encuentros fortuitos, o -todavía peor- que con su actuar generen resultados que sean incompletos, desactualizados o que solo sirvan para confundir (Hein Kötz, "Der Bundesgerichtshof und die Rechtsvergleichung", en Claus-Wilhelm Canaris et al., *50 Jahre Bundesgerichtshof, Festgabe aus der Wissenschaft*, Munich, C. H. Beck, 2000, p. 825 y ss., 840).

Hago votos porque este Departamento de Derecho Comparado honre al nombre que lo distingue y que entre su tareas dedique tiempo a los temas prácticos, a los asuntos que en materia de Derecho Público, Privado, Laboral o Internacional Privado son de interés de los venezolanos. Y que tome especial cuidado en examinar los problemas jurídicos tomando como base de comparación los derechos de los países vecinos con los cuales tenemos una paradójica manera de convivir. Hace más de cien años, en una de las primeras obras latinoamericanas de Derecho Comparado, el profesor brasileño Clovis Bevilacqua, al tratar de las legislaciones de los países del grupo latinoamericano escribió que las legislaciones de esos países eran entre nosotros mucho menos conocidas que las de los países europeos, hacia los cuales tenemos volcadas nuestras miradas, y de tal suerte permanecemos casi insensibles al rumor de vida que se agita en nuestro alrededor. Para peor, como dijo Bevilacqua, tal situación no es por falta de ilustres y notables autores locales, sino porque, infelizmente, no existe todavía entre las repúblicas latinoamericanas el comercio intelectual que les podría duplicar la fuerza intelectual y de lo cual ellas han dado pruebas irrefragables (Clovis Bevilacqua, *Resumo das Lições de Legislação Comparada sobre o Direito Privado*, 2a. Edición, Bahía, Livraria Magalhaes, 1897, p. 101). Tan lastimosa situación sigue siendo nuestra responsabilidad y superarla es nuestra tarea.

La visión humanista de las cosas llevó a la Dra. Maekelt a formular la idea que resume la tarea del Derecho Comparado. Ella afirmó que "el objetivo fundamental que impone al Derecho comparado el mundo moderno consiste en preparar un ordenamiento jurídico con el cual una sociedad tecnificada puede desarrollarse eficazmente. Esto requiere la consideración y la evaluación de las condiciones en las cuales la legalidad puede reconciliarse con la justicia y con las necesidades de la seguridad social y de los servicios públicos" (Maekelt, "Reflexiones sobre Derecho Comparado", *Op. Cit.*, p. 242). Sean estas palabras las que guíen los trabajos de este Departamento de Derecho Comparado. Un Derecho Comparado al servicio de los venezolanos.

III. Tatiana Bogdanowsky de Maekelt, Laudatio

Quisiera ahora hablar acerca de la persona que hoy se honra, para que los que la conocieron, la recuerden más, y para que los que no tuvieron la ocasión de conocerla personalmente, comiencen a admirar lo que ella significa para muchos de nosotros, y también para que estas palabras queden como testimonio vivo para las generaciones futuras; para que cuando los estudiantes de los años por venir se acerquen a este Departamento, sepan que el Departamento de Derecho Comparado de la Universidad Católica Andrés Bello nació a la luz del prestigio de quien con su nombre iluminará el camino y las ejecutorias del mismo.

La conocí en 1985 y ya tenía el cabello blanco. Se graduó de abogado el 6 de agosto de 1959. Siempre fue delgada. Después supe que nació en tierras de la Europa central. Tenía los ojos azules y recibió el título de abogado y la medalla de grado de las manos del entonces Presidente de la República. En esa ceremonia el Presidente le preguntó a esa joven por su nombre, ella le contestó, y entonces el Presidente le dijo: “Con este nombre ruso de Tatiana y con el noble título de abogado de la Universidad Central de Venezuela, tendrás todas las puertas abiertas”.

Esa joven europea había llegado a Venezuela 11 años antes y ya era venezolana. La joven Tatiana nació en lo que entonces era Polonia, hoy y antes territorio ucraniano. Nació un 15 de mayo.

Sus sueños habían sembrado una esperanza en tierra venezolana. La aprobación del bachillerato en Praga, con mención honorífica y excelentes calificaciones en todas las materias, salvo en Matemáticas y Física, no le dio la posibilidad de ingresar a la Universidad checa por razón del lugar de su nacimiento. Ese título de bachiller tropezó también con la burocracia criolla y hasta casi le frustra el ingreso a la Universidad venezolana. El detalle burocrático era que en el proceso de legalización del título de bachiller en el extranjero se había omitido un paso. Ella no encontraba salida a su problema. Logró llegarle al escritor Arturo Uslar Pietri, ya de vuelta en Venezuela luego de su exilio forzado y alejado de los menesteres del gobierno. Uslar resolvió un asunto “que durante meses pasaba de un escritorio a otro, aparentemente sin solución”, por teléfono y desde su residencia, en unos pocos minutos. Con sobrada razón, Uslar Pietri le comentó a la víctima de la trampa burocrática “la burocracia nos está matando y no cambiará si no cambiamos la mentalidad del funcionario público, si no disponemos de funcionarios preparados y, sobre todo, alejados de la corrupción”.

La reapertura de la Universidad Central de Venezuela le brinda la deseada oportunidad de estudiar. Escoge primero Medicina, mientras labora como enfermera. Cambia luego a la entonces Facultad de Derecho, que estrenaba “nueva sede provisional” en la Ciudad Universitaria.

Comenzó estudiando en la sección B del primer año de Derecho, inscribiéndose bajo el nombre de Tatiana Stachowsky. Trabajaba y estudiaba; y también hacía de madre y de sostén del hogar. Eran pocas las mujeres en las Universidades de aquel entonces. Se graduó de abogado como Tatiana Bogdanowsky.

La Venezuela de finales de los años 40 fue la Venezuela del inicio de una dictadura que concluyó a principios de 1958. Una dictadura de persecuciones y de ataques a la Universidad. En alguna oportunidad la rápida intervención de un profesor de Derecho Romano, el Dr. Edgar Sanabria, quien luego fue Presidente de Venezuela, la rescató de las garras de la “temible quinta de la Seguridad Nacional en Los Caobos”.

Tal vez en aquellos tiempos, por su identificación como inmigrantes, desarrolló estrechos lazos con los profesores Roberto Goldschmidt, quien había huido de la Alemania antisemita, y con Antonio Moles Caubet y Joaquín Sánchez-Covisa, exiliados de la España franquista. De todos ellos fue con Sánchez-Covisa con quien más se identificó y quien determinó su vocación por el Derecho Internacional Privado y por el Derecho Comparado, materias a las que consagraría todos sus empeños de por vida. Fue muy raro que pasara alguna clase de las tantísimas que dictó, sin que ella mencionara bien la obra, bien la persona, o bien ambas, del profesor Joaquín Sánchez-Covisa.

En el año 1959, recibió su título de abogado con mención *summa cum laude*, formando parte de la promoción "Leonardo Ruiz Pineda". Y así se le comenzaron a abrir las puertas a la joven recién recibida de abogado. Con el patrocinio económico de la Universidad Central de Venezuela, a la que siempre estuvo agradecida, y con las recomendaciones de los profesores Goldschmidt y Sánchez-Covisa, la joven abogado viaja inmediatamente a la tierra de Beethoven y Schiller para proseguir su formación jurídica en la Johann-Wolfgang Goethe Universität de Frankfurt am Main. Dirige su tesis doctoral el profesor Wolfram Müller-Freienfels, un muy conocido especialista en Derecho Internacional Privado y Derecho de Familia. En 1961 es aprobada su tesis intitulada *Das Kindschaftsstatut im internationalen Unehelichenrecht. Vorzüge und Nachteile*, con mención *cum laude*. Años después, cuando le pregunté cuánto tiempo le había tomado concluir su doctorado en Alemania, ella me contestó con un juego de palabras en alemán y citando a su *Doktorvater*: “Su doctorado deberá estar listo una vez que usted se haya bebido todos los vinos alemanes”. Ella me contó que ella sí lo cumplió. Yo le tomé la palabra y también lo hice así, al pie de la letra.

Durante su tiempo en Frankfurt también asistió a los cursos de verano de la Academia de Derecho Internacional de La Haya y obtuvo el Diploma de la Facultad Internacional de Derecho Comparado, en aquel tiempo en Luxemburgo. Sacó el tiempo de donde no lo había y dedicó temporadas a investigar en la rica biblioteca del Instituto Max-Planck para Derecho Privado Extranjero, Derecho Internacional Privado y Derecho Económico de Hamburgo, riqueza que uno certifica cuando hay tantas bibliotecas tan malas en el mundo. Allí compartió conversaciones con el profesor Paul Heinrich Neuhaus, Director de ese Instituto, quien según ella misma refería fue su profesor de Derecho Internacional Privado y Comparado en Hamburgo.

Su regreso a Venezuela estuvo lleno de optimismo –como siempre. En 1962 aparece su primer artículo jurídico en la Revista de la Facultad de Derecho de la UCV, firmado Tatiana Bogdanowsky, bajo el título de *Nacionalidad y Domicilio*, tema recurrente en sus discusiones científicas, y cuyo postulado central fuera recogido en el cambio de la ley venezolana en 1998. A ese primer artículo siguieron otros, muchos más.

En ese año de 1962 comienza su carrera docente en la cátedra de Derecho Mercantil en la UCV. Posteriormente, a la muerte de su recordado profesor Joaquín Sánchez-Covisa, le correspondió sustituirlo en la enseñanza del Derecho Internacional Privado. De esa cátedra ella hizo un modelo para toda la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Poco tiempo después asumió la jefatura de la Sección de Derecho Internacional Privado y Comparado del Instituto de Derecho Privado de la UCV. Allí logró reunir a muy destacados colaboradores.

Su labor de investigación también la desarrolló en la UCAB. En 1976 fue nombrada Directora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de esa casa de estudios durante el Decanato del Dr. Morles. Allí también ocupó la cátedra de Derecho Internacional Privado desde 1983 y durante muchos años hasta su separación temporal de la cátedra. Poco a poco fue centrando su actividad en los cursos de postgrado, especialmente en la Maestría en Derecho Internacional Privado y Comparado.

El proyecto de la Maestría en Derecho Internacional Privado y Comparado fue, tal vez, el más ambicioso de los emprendidos por la Dra. Maekelt en el seno de la UCV. Todo comenzó en 1992 a la vuelta de mis estudios en Alemania. Apenas llegué, la Dra. Maekelt me invitó a desarrollar con ella un programa de estudios de Maestría, único en su tipo, no solo en Venezuela, sino en el mundo, en su momento. Trabajamos intensamente en este proyecto por muchos meses hasta producir los primeros borradores, muy bien pensados y discutidos. Una vez listos los borradores pedimos comentarios a diversos especialistas en Venezuela y en el extranjero. Hicimos las correcciones del caso y, finalmente, un año después de haber iniciado los trabajos presentamos el proyecto a las autoridades universitarias. Desde allí tomó cuatro años hasta la aprobación final y el inicio de las actividades. Con gran alegría iniciamos los cursos de Maestría en febrero de 1997. La Maestría es un modelo a escala mundial, reconocido en todo el mundo. De esa Maestría han surgido casi todos los profesores actuales de Derecho Internacional Privado y Comparado de las Universidades Central, Católica, Metropolitana y José María Vargas. Ha sido un éxito y el nivel es de alta calidad. Es algo de lo cual nos sentimos muy orgullosos.

Estamos seguros que, de haber sido otros los tiempos, la Dra. Maekelt habría cursado con gusto el programa de la Maestría, ella era una de los pocos profesores que no han cursado la Maestría. Por esa razón, se nos ocurrió hace algunos años solicitar de las autoridades universitarias que le confirieran el grado *honoris causa* de Magíster en Derecho Internacional Privado y Comparado. Esta vez fueron las disposiciones reglamentarias las que no regulaban esa situación. Así que resolvimos otorgárselo -de todas maneras- nosotros sus alumnos. Y así, en acto privado, le entregamos un facsímil de título de Magíster, firmado por sus alumnos de siempre, invocando la autoridad que nos daba el cariño, el afecto y la

admiración, y basados en todo lo que ella significaba para la Maestría y para la Universidad venezolana. Esa Maestría ha servido para que hoy en día Venezuela sea la primera referencia del Derecho Internacional Privado de América Latina y una de las naciones del mundo con mayor nivel en la materia.

En 1978 recibió el Doctorado en Ciencias mención Derecho de la UCV con una tesis premiada con mención honorífica, sobre temas del Derecho Internacional de la Familia. Poco tiempo después, la Organización de Estados Americanos la distinguió nombrándola Subsecretaria para Asuntos Jurídicos, cargo donde permaneció hasta 1984. Desde allí se dedicó incansablemente a promover la codificación del Derecho Internacional Privado en los países de América, acercando las diferentes familias jurídicas del Derecho Anglosajón y del Derecho Civil continental de América.

Su reincorporación a la Universidad venezolana estuvo precedida por una intensa actividad docente. Fue profesora invitada en la Facultad de Derecho de la American University en la ciudad de Washington y también dictó un extraordinario curso sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado en América en el verano de 1982 en los salones de la Academia de Derecho Internacional de La Haya, siendo así la primera mujer del continente americano en dictar clases en La Haya. El texto en castellano de ese curso fue publicado por la UCV y galardonado con el Premio de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de 1984.

Orgullosa de su feminidad nunca dejó de estar atenta a los desarrollos de la moda, del elegante vestir y de la impecable apariencia personal. No le gustaba cocinar. Conversaba de todos y de cualquier tema, de la literatura clásica y de la contemporánea, de la música y de ópera, de la política nacional e internacional. Leía de todo y a toda hora. También le gustaron siempre las rosas rojas.

Siempre encontró tiempo para las actividades altruistas. Colaboró con el Capítulo Venezolano del Servicio Social Internacional durante muchos años, asistiendo a las reuniones periódicas del Servicio en Catia. También tuvo el tiempo para compartir con sus amigos un almuerzo, una cena, una copa, un café con leche, un jugo de frutas sin azúcar, las gomitas y los chocolaticos "Miramar".

Era un ritual conocido por sus estudiantes que en octubre de cada año viajaba a la ciudad de Nueva York para deleitarse en el Metropolitan Opera House. Los grandes teatros del mundo y los grandes cantantes de ópera y los más famosos directores de orquesta le eran familiares. El año 2009 también emprendió el mismo viaje en octubre. Irene, su hija, la acompañó, como siempre, pero esta vez la Dra. Maekelt se quedó allá.

El 6 de agosto de 1998, el Presidente de la República promulgó la Ley de Derecho Internacional Privado. Fue un acto sencillo, pero solemne, en el Palacio de Miraflores. De esa manera se cerraba un círculo abierto desde 1963, cuando se publicó el texto del proyecto inicial. Desde ese entonces y hasta su promulgación, la Dra. Maekelt luchó contra todo lo que

se opuso hasta lograr que el proyecto se convirtiera en ley. Se trató del primer caso en América Latina en que un país tenga una ley autónoma que regule la materia del Derecho Internacional Privado, ejemplo que luego han seguido la República Dominicana y Panamá.

El proyecto elaborado por los profesores Roberto Goldschmidt, Joaquín Sánchez-Covisa y Gonzalo Parra Aranguren se había perdido en las gavetas de alguna oficina pública. Fue la iniciativa de la profesora Maekelt, al presentar el proyecto a la consideración de la Primera Reunión de Profesores de Derecho Internacional Privado del país en 1995, la que permitió que todos los profesores asistentes suscribieran una comunicación dirigida al Ministro de Justicia para que, con los ajustes del caso, este presentara el proyecto a la consideración del otrora Congreso de la República.

Hechas las actualizaciones y mejoras requeridas, el proyecto se presentó al Parlamento. Luego del viacrucis parlamentario, en el que participamos todos los miembros de la cátedra, se logró la sanción y promulgación de la Ley. Debo también añadir que, desde el año 1995, nos hemos venido reuniendo los profesores de Derecho Internacional Privado de todo el país, tanto en Caracas como en el interior. Esta fue otra iniciativa de la profesora Maekelt que nos ha permitido fortalecer lazos y colaborar con el mejoramiento de la enseñanza de nuestra materia en todo el país.

La Dra. Maekelt llegó a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales mediante elección, hecha el 19 de junio de 2001, para ocupar el Sillón n° 5 que dejó vacante el Dr. Arturo Uslar Pietri. La elección hecha por los individuos de esta Academia no solamente fue un honor para la Dra. Maekelt, quien lo recibió como el regalo “de un mundo renacentista de infinitos horizontes”, sino un homenaje a la memoria del sabio Uslar Pietri, haciendo que con tal elección su sillón, el cual él ocupara por casi 50 años, ahora le correspondiera a quien encarnaba la dedicación a la enseñanza jurídica y al progreso de la Universidad venezolana.

Su incorporación tuvo lugar 364 días después. El tema escogido para su incorporación fue la entonces novísima "Ley venezolana de Derecho Internacional Privado. Tres Años de su Vigencia". No podía ser otro el tema, pues ella había sido la responsable de la promulgación de la misma en 1998. Su incorporación a la Academia fue mucho más que una mera formalidad. De inmediato puso al servicio de la misma toda su fuerza y su voluntad de trabajo. Fue Presidente de la Academia. Este último cargo lo ocupó desde el 20 de marzo de 2007 hasta el 17 de marzo de 2009.

Siempre quiso hacer del Derecho Internacional Privado y del Derecho Comparado disciplinas prácticas entre nosotros. Para ello era indispensable un material bibliográfico. Fue siempre su empeño el que escribiéramos y publicáramos nuestros trabajos.

Me resulta imposible dejar de decir que me siento profundamente orgulloso de haber iniciado mi labor docente bajo su eminente autoridad académica. Sus alumnos de ayer, de hoy, de siempre, de Venezuela y de otras partes del mundo le obsequiamos un hermoso Libro Homenaje en el año 2001.

Imparable, como siempre, su tiempo como Presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales lo compartió animando la creación de la Asociación Americana de Derecho Internacional Privado (ASADIP), de la cual fue nombrada Presidenta Honoraria desde su fundación en Asunción, Paraguay en el 2007. La Asociación responde a un viejo sueño de 1975, reunir a los profesores y estudiosos del Derecho Internacional Privado del continente americano para hacer más fuerte nuestra presencia en el mundo de la discusión académica.

También fue Presidente de la Asociación Civil Venezolana "Centro de Estudios de Derecho Internacional Privado y Comparado (CEDE)", organización encargada de fomentar el conocimiento de estas materias en nuestro país.

Infatigable, sin pausa y siempre con un nuevo proyecto en mente, completó sus proyectos. Con inmensa valentía la vimos en el paraninfo del Palacio de las Academias, esa "vieja casona donde palpita el espíritu del Derecho en su forma más pura, como instrumento de justicia y de equidad", según ella decía, en su última aparición pública el 21 de julio de 2009, recibiendo a un nuevo numerario de esa corporación. Su hija, Irene, me pidió en esa fecha que acompañara a su madre al púlpito de Santo Tomás, "porque está débil", me dijo Irene. Ya sabíamos lo que la aquejaba. Al descender rauda y veloz de esa tribuna, las lágrimas retenidas en sus ojos azules denotaban el esfuerzo emprendido. Nada la agotaba. El proyecto emprendido debía ser cumplido, y, además, debía ser bien cumplido.

Puntualmente, durante muchos años, cada jueves a las 5 de la tarde nos encontrábamos para iniciar el Taller de Tesis en el Postgrado de la UCV. Al finalizar cada clase ella me llevaba a mi oficina y allí nos despedíamos. Me decía: "Mañana te llamo". Le gustaba humanizar el frío y formal raciocinio académico de las conferencias. Por ello, en sus discursos acostumbraba añadir la frase, "Permítaseme un recuerdo personal ...", para entonces insertar un comentario que avivaba el discurso.

El miércoles 22 de julio de 2009 la llamé a su casa para saludarla. Casi al finalizar la conversación ella me dijo que no asistiría a la clase de nuestro Taller de Tesis del jueves 23 de julio, último día de ese semestre, fecha en la que acostumbrábamos ofrecer un pequeño brindis a los cursantes. Me dijo: "Yo creo, Eugenio, que tú puedes dar la clase solo".

El 6 de agosto del año 2009 conversamos por última vez acerca de los próximos proyectos, un seminario sobre arbitraje internacional, un curso de Derecho Comparado, de la Maestría y los alumnos, de las próximas Jornadas de ASADIP. No hubo mucho tiempo para despedirnos. Creímos que ella estaría siempre en persona entre nosotros, con su palabra suave y su consejo fuerte. Ella -seguramente- compartía la idea del poeta, homónimo de su Universidad en Alemania. Ella estuvo totalmente tranquila hasta el momento del encuentro con el Creador. Estaba, como Goethe dijo: "firmemente convencida de que nuestro espíritu es un ente de naturaleza totalmente indestructible; es de una continuidad vital de eternidad a eternidad. Es similar al sol, que a nuestros ojos terrenales parece desaparecer, pero que en realidad nunca es poniente, sino que sigue brillando continuamente".

El 17 de agosto de 2009 a eso de las seis de la mañana, hora de Caracas, Irene me llamó a España, donde me encontraba, y me dijo: "Eugenio, se nos fue". Quedamos en vernos para llorar juntos, nunca lo hicimos.

Tanto la Academia de Ciencias Políticas y Sociales como la ASADIP le rindieron sentido homenaje a la profesora Maekelt en el año 2009.

La vida de la Dra. Maekelt fue una vida dedicada a la Universidad venezolana y a sus estudiantes, al Derecho Internacional Privado y al Derecho Comparado, a la justicia, a la verdad. Fue valiente, sin silencios.

En una de las últimas entrevistas que le hicieran, al preguntarle la periodista: "¿Cómo ve el futuro de Venezuela?", la profesora Maekelt le respondió: "Yo soy muy optimista, creo mucho en Venezuela ... y Venezuela va a levantar cabeza".

Así, estoy seguro, querrá ella que la recordemos siempre.

En nombre de los tantos y tantos discípulos de la profesora Maekelt, de sus familiares, de sus amigos de todas partes, quiero agradecerle a la Universidad Católica Andrés Bello, a su Facultad de Derecho y a su Decano y demás autoridades este hermoso gesto al recordar para siempre a la primera y más importante promotora del Derecho Comparado en Venezuela. Deseamos éxitos en las labores del Departamento de Derecho Comparado "Tatiana B. de Maekelt", así como también al Sr. Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de esta ilustre Universidad.